



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CONSEJO SUPERIOR

00002

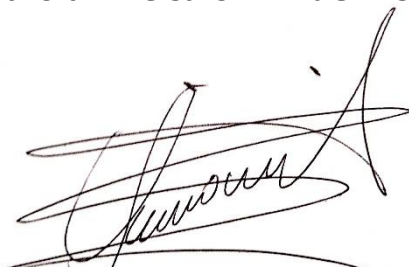
Villavicencio, 18 de enero de 2022

EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Superior por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017, cumplió con el trámite establecido en la Norma, siendo aprobado por el Consejo Superior Universitario en primer debate en la Sesión Ordinaria No. 032 del día 19 de noviembre de 2021 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria No. 035 del día 07 de diciembre de 2021.

Que al Acuerdo por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017, se le asignó el consecutivo No. 016 y por error secretarial se digitó como año en el encabezado el 2020.

Que para todos los efectos legales que corresponda, el Acto Administrativo se denomina correctamente así: **Acuerdo Superior No. 016 de 2021 "por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017"**.



GIOVANNY QUINTERO REYES

P/ CarlosP





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2020
(Diciembre 07)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal d del artículo 65 de la ley 30 de 1992, el Decreto No. 1279 de 2002 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de los Llanos goza de la autonomía universitaria conferida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en los artículos 28, 29 y 57, y el régimen contractual especial establecido en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Y señala, que los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que el artículo 3 del Decreto No. 1279 de 2002 establece que las condiciones salariales y prestacionales de los profesores ocasionales no están regidas por el régimen salarial y prestacional de los docentes de carrera, y faculta a las universidades para establecer dicha normatividad.

Que el Acuerdo Superior No. 007 de 2017 reglamenta el reconocimiento de puntos salariales para los docentes ocasionales de la Universidad de los Llanos.

Que actualmente ha proliferado la creación de revistas con ánimo de lucro, que publican artículos sin los mínimos estándares de rigurosidad académica, poniendo en riesgo no solo el mismo proceso de académico de validación de nuevo conocimiento, sino que además puede poner en riesgo las finanzas de la Universidad.

Que el Decreto No. 1279 de 2002, establece en su artículo 10º la asignación de un porcentaje del total de puntos a otras modalidades de publicación en revistas especializadas. Mecanismo que no fue tenido en cuenta en el Acuerdo Superior No. 007 de 2017.

Que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No. 011 del 16 de marzo de 2021, estudió y evaluó la propuesta de reglamentación, para impulsar el trámite respectivo ante el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 032 del día 19 de Noviembre de 2021 y No. 035 del día 07 de diciembre de 2021, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2020
(Diciembre 07)

"Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017"

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. Adiciónese al artículo 11º del Acuerdo Superior No. 007 de 2017 el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. *Las modalidades de publicación en revistas indexadas u homologadas por Publindex diferentes al artículo completo, reciben un porcentaje del puntaje total que le corresponde según su nivel y clasificación, así:*

- *Las comunicaciones cortas "short communications" reciben el 60% del puntaje total.*
- *Las cartas al editor, revisiones de tema, editoriales y reportes de caso, reciben el 30% del puntaje total.*

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los siete (07) días del mes diciembre de 2021.

MARÍA FERNANDA POLANÍA C.
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión ordinaria No. 032 de 2021.
Primer debate: Sesión ordinaria No. 035 de 2021.

Proyectó: Miguel Pardo – Asuntos Docentes
Ajustó: JB/SG